



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 13 de febrero de 2026

VISTO:

Los Expedientes N° 25-20793-1; 25-20793-2; 25-20793-3; 25-20793-4; 25-20793-5, que contiene el Informe N° 012-2026-OL/INMP, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 004-2026-OE-INMP, de la Oficina de Economía; el Memorando N° 135-2026-OEPE/INMP; de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 019-2025-IET, de fecha 05 de agosto de 2025, la empresa **INFOEDUCTEC E.I.R.L** solicita el reconocimiento de deuda por la prestación del **"SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS"**, correspondiente al **PERIODO 2025**;

Que, mediante Memorando N° 0750-2025-OEAIDE-INMP, de fecha 11 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo de Investigación y Docencia Especializada, solicita al Director Ejecutivo de Administración lo siguiente:

"...solicita el reconocimiento de pago adelantado por el **SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A CROSSREF DE LA REVISTA PERUANA DE INVESTIGACIÓN MATERNO PERINATAL**, correspondiente al periodo de **ENERO A DICIEMBRE** del presente año.

Según lo indicado, se reconoce que la citada empresa ha realizado las coordinaciones pertinentes con la Unidad de Investigación en el marco del procedimiento de convocatoria del servicio Crossref.

Cabe señalar que pese a haber finalizado su tiempo contractual según lo establecido en sus términos de referencia, la empresa ha mantenido de manera ininterrumpida la prestación del servicio Crossref, mientras se desarrollaba el proceso de convocatoria correspondiente al presente año, lo que ha permitido garantizar la operatividad de la revista y la continuidad de sus procesos editoriales.

En tal sentido, y conforme a lo manifestado en su comunicación y anexos, se reconoce la solicitud de prestaciones ejecutadas, ratificando que lo expresado por la empresa se encuentra acorde con las condiciones y objetivos de la prestación del servicio.

Por tal razón, solicito a su dirección realizar las gestiones necesarias para la aprobación del servicio lo antes posible, con la finalidad de seguir contando con su servicio a la RPINMP, en el marco de la actividad 5000913 del POI institucional, vinculada al desarrollo de investigaciones y producción científica";

Que, mediante Memorando N° 3541-2025-OL/INMP, de fecha 05 de setiembre de 2025, la Oficina de Logística solicita a al Director Ejecutivo de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada lo siguiente:



"... emitir las actas de conformidad y los respectivos informes, los cuales deben ser motivados y fundamentados debidamente, los mismos que deben contar con el visto y autorización del Director Ejecutivo del cual depende. Asimismo, advertir los motivos por los cuales se generó la deuda".

Que, mediante Carta N° 025-2025-IET, de fecha 08 de setiembre de 2025, la Empresa INFOEDUTEC E.I.R.L., solicitó el reconocimiento de deuda por la prestación del **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**;

Que, mediante Memorando N° 0892-2025-OEAIDE-INMP, de fecha 15 de setiembre de 2025, el Director Ejecutivo de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, solicita lo siguiente:

"...se solicita el reconocimiento de pago adelantado por el **SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A CROSSREF DE LA REVISTA PERUANA DE INVESTIGACIÓN MATERNO PERINATAL**, correspondiente al periodo de enero a diciembre del presente año.

Según lo indicado, se reconoce que la citada empresa ya realizado las coordinaciones pertinentes con la Unidad de Investigación en el marco del procedimiento de convocatoria del servicio Crossref.

Cabe señalar que prese a haber finalizado su tiempo contractual según lo establecido en sus términos de referencia, la empresa ha mantenido de manera interrumpida la prestación del servicio Crossref mientras se desarrollaba el proceso de convocatoria correspondiente al presente año, lo que ha permitido garantizar la operatividad de la revista y la continuidad de sus procesos editoriales.

En tal sentido, y conforme a lo manifestado en su comunicación y anexos, se reconoce la solicitud de prestaciones ejecutadas, ratificando que lo expresado por la empresa se encuentra acorde con las condiciones y objetivos de la prestación del servicio. Se adjunta el informe del proveedor INFOEDUTEC E.I.R.L., y el acta de conformidad del avance del servicio.

Por tal razón, solicito a su dirección realizar las gestiones necesarias para la aprobación del servicio lo antes posible, con la finalidad de seguir contando con su servicio a la RPIMP, en el marco de la actividad 5000913 del POI institucional, vinculada al desarrollo de investigaciones y producción científica".

Que, asimismo, se adjunta el Acta de Conformidad de Servicio N° 72 según se detalla:

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N°72

OFICINA EJECUTIVA DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Al 15 de setiembre de 2025 el Dr. Luis Meza Santibañez, Jefe de la OEAIDE en representación de la Unidad Funcional de Investigación y en representación del INMP, da conformidad de trabajo ejecutados, a fin de dar conformidad del servicio ejecutados y concluidos.

POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF – PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS.

Asegurar el pago de membresia Crossref para la suscripción y activación de códigos DOI para 4 fascículos y 50 artículos, acceso a la plataforma antiplagio de servicio Similitud Check y comprobación de similitud de hasta 99 documentos en Plagiarism Fees para la Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal.

SERVICIOS REALIZADOS:

- Pago a CrossRef por membresia y servicio antiplagio – Anual.
- Asignación de prefijo DOI para la editorial o institución publicadora.
- Acceso a plataforma antiplagio de servicio Similarity Check.

Además:

- Crossref brinda a la revista mayor visibilidad en bases de datos, buscadores académicos y plataformas de citación.
- Facilita la indexación en sistemas como Scopus, Web of Science, Redalyc, DOAJ, entre otros.
- Contribuye a incremento del impacto y del número de citas.
- Profesionaliza el proceso editorial: conta con DOI y estar afiliado a Crossref otorga credibilidad y alinea a la revista con estándares internacionales.
- Mejora la percepción de calidad por parte de autores, revisores y lectores.



M. UGARTT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PERÚ	Ministerio de Salud	Instituto Nacional Materno Perinatal
------	---------------------	--------------------------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Otorga reconocimiento institucional: ser miembro activo de Crossref eleva el prestigio de la revista y la posición como parte del ecosistema global de publicaciones científicas.
- Vigencia: 01 enero 2025 hasta diciembre 2025

El servicio fue coordinado de forma remota con el proveedor y CrossRef el 02 de enero del presente año, el servicio viene realizándose a la fecha, según informe presentado, el cual se adjunta.

El presente documento no invalida cualquier reclamo posterior que pueda realizar el Instituto Nacional Materno Perinatal por vicios ocultos, en los servicios prestados, la cual obliga al contratista el levantamiento inmediato de las observaciones.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

M.C. Luis Alberto Moya Santibáñez
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASESORIA Y GESTIÓN DE APOYO
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

www.inmp.gob.pe
Jr. Santa Rosa N°941 - Lima



Que, mediante Carta N° 026-2025-IET, de fecha 29 de setiembre de 2025, la empresa INFOEDUCTEC E.I.R.L., remitió el informe de servicios actualizado (referencia; CARTA N° 019-2025-IET.), en atención al trámite de reconocimiento de deuda por la prestación del **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**;

Que, mediante Carta N° 027-2025-IET, de fecha 27 de octubre de 2025, la Empresa INFOEDUCTEC E.I.R.L., remitió el informe de servicios actualizado (referencia CARTA N° 019-2025-IET.), en atención al trámite de reconocimiento de deuda por la prestación del **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**;

Que, mediante Carta N° 028-2025-IET, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Emp. INFOEDUCTEC E.I.R.L., referencia; CARTA N° 019-2025-IET.), en atención al trámite de reconocimiento de deuda por la prestación del **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**.

Que, mediante Memorando N° 1210-2025-OEAIDE-INMP, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada informa lo siguiente:



Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, informarle que la empresa Información Educación Tecnologías y Servicios de Publicación E.I.R.L. (INFOEDUTEC) ha solicitado el reconocimiento de pago adelantado por el servicio de suscripción a Crossref brindado a la Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal (RPIMP), correspondiente al período enero - diciembre de 2025.

Según lo indicado, se reconoce que dicha empresa realizó las coordinaciones pertinentes con la Unidad Funcional de Investigación en el marco del proceso de convocatoria respectivo. Cabe destacar que, pese a haber finalizado su tiempo contractual conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, INFOEDUTEC continuó prestando el servicio de manera ininterrumpida mientras se desarrollaba el nuevo proceso de contratación, lo cual ha permitido asegurar la operatividad de la revista y la continuidad de sus procesos editoriales.

En ese sentido, y conforme a lo expuesto en la solicitud y documentos adjuntos, se reconoce la ejecución del servicio prestado, considerando que se alinea con los objetivos y condiciones de la prestación contratada. Se adjunta a la presente el informe técnico remitido por el proveedor.

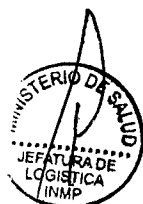
A continuación, se detallan los expedientes presentados por INFOEDUTEC:

- Exp. 25-20793-2: Se presenta el importe a cancelar, con comprobante de pago en dólares.
- Exp. 25-20793-3: Incluye el total de la deuda. Inicialmente, se había coordinado con la Oficina de Logística que se emitiría una REA por 9 meses y que los 3 meses restantes se generarían mediante una orden de servicio. Sin embargo, el proveedor adjunta comprobante por el total.

www.inmpe.gob.pe
Jr. Santa Rosa N° 941 - Lima



MGAF



PERÚ	MINISTERIO DE SALUD	Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	Instituto Nacional Materno Perinatal	OFICINA DE LOGÍSTICA
------	---------------------	---	--------------------------------------	----------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



PERÚ	MINISTERIO DE SALUD	Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	Instituto Nacional Materno Perinatal	Oficina de Logística de Apoyo a la Investigación y Docencia
------	---------------------	---	--------------------------------------	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Exp. 25-20793-4: El proveedor presenta el reconocimiento por 9 meses, según lo solicitado. No obstante, en conversación con la Oficina de Logística, se acordó que la totalidad del período sería atendida mediante una REA.
- Exp. 25-20793-5: El proveedor solicita el reconocimiento por el período completo (enero a diciembre de 2025) e incluye el acta de conformidad de avances del servicio.

Por tal motivo, se solicita realizar las gestiones necesarias para la aprobación del reconocimiento del servicio a la brevedad posible, a fin de garantizar la continuidad del mismo, en el marco de la actividad 5000913 del POI institucional, vinculada al desarrollo de investigaciones y producción científicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
OFICINA DE LOGÍSTICA
Jr. Santa Rosa N° 941 - Lima

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

01 DIC. 2025

Unidad
Asesor
Asesor: Acta de conformidad de INFOEDUTEC

www.inmpe.gob.pe
Jr. Santa Rosa N° 941 - Lima

Que, asimismo, en el memorando antes mencionado se rectifica el acta de conformidad que se adjunta:

PERÚ	MINISTERIO DE SALUD	Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	Instituto Nacional Materno Perinatal	OFICINA DE LOGISTICA
------	---------------------	---	--------------------------------------	----------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional Materno Perinatal

OFICINA DE LOGISTICA

PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional Materno Perinatal

OFICINA DE LOGISTICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N°117

OFICINA EJECUTIVA DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Al 01 de diciembre de 2025 el Dr. Luis Meza Santibañez, Jefe de la OEAIIDE en representación de la Unidad Funcional de Investigación y en representación del INMP, da conformidad de trabajo ejecutados, a fin de dar conformidad del servicio ejecutados y concluidos.

POR CONCEPTO DE:

SERVICIO DE MEMBRESÍA A CROSSREF – PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS.

Asegurar el pago de membresía Crossref para la suscripción y activación de códigos DOI para 4 fascículos y 50 artículos, acceso a la plataforma antiplagio de servicio Similitud Check y comprobación de similitud de hasta 99 documentos en Plagiarism Fees para la Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal.

SERVICIOS REALIZADOS:

- Pago a CrossRef por membresía y servicio antiplagio – Anual
- Asignación de prefijo DOI para la editorial o institución publicadora.
- Acceso a plataforma antiplagio de servicio Similarity Check.

Además:

- Crossref brinda a la revista mayor visibilidad en bases de datos, buscadores académicos y plataformas de citación.
- Facilita la indexación en sistemas como Scopus, Web of Science, Redalyc, DOAJ, entre otros.
- Contribuye a incremento del impacto y del número de citas.
- Profesionaliza el proceso editorial: conta con DOI y estar afiliado a Crossref otorga credibilidad y alinea a la revista con estándares internacionales.
- Mejora la percepción de calidad por parte de autores, revisores y lectores.



M. UGARTE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



PERÚ

Ministerio de Salud



Instituto Nacional Materno Perinatal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Otorga reconocimiento institucional: ser miembro activo de Crossref eleva el prestigio de la revista y la posición como parte del ecosistema global de publicaciones científicas.
- Vigencia: 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

El servicio fue coordinado de forma remota con el proveedor y CrossRef el 02 de enero del presente año, el servicio viene realizándose a la fecha, según informe presentado, el cual se adjunta.

El presente documento no invalida cualquier reclamo posterior que pueda realizar el Instituto Nacional Materno Perinatal por vicios ocultos, en los servicios prestados, la cual obliga al contratista el levantamiento inmediato de las observaciones.



M. UGARTE

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

C. Luis Alfonso Mora Santibañez
JEFE EJECUTIVO DE ASESORIA Y APOYO
ALA INVESTIGACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECIALIZADA
C.J.A.P. N° 19818 - R.N.C. N° 8817



Que, mediante Memorando Múltiple N° 055-2025-OL/INMP, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Jefatura de Logística solicita a la jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones lo siguiente:

En virtud de ello, se requiere a su Despacho, dentro del marco de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en la Opinión en mención, lo siguiente:

Equipo Funcional de Adquisiciones:

- Se solicita a su despacho informar si la contratación del servicio fue programada en el Plan Anual de Contrataciones, si se convocó un proceso de selección o si correspondía a una contratación directa, según sea el caso.
- Asimismo, informar si se generó órdenes de servicio, a favor de la empresa INFOEDUCTEC E.I.R.L.

Equipo Funcional de Programación:

- Se solicita a su despacho realizar una indagación de mercado histórica, para determinar si al momento en que la empresa INFOEDUCTEC E.I.R.L. realizó el mencionado servicio, el precio a reconocer se encontraba acorde al precio de mercado, pudiendo emplear lo siguiente:

"(...) presupuestos y cotizaciones (...), portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según correspondiera al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida (y empleada) en cada fuente correspondiera a contrataciones iguales o similares a la requerida".

- Asimismo, se solicita informar el motivo de la generación de la deuda, y adjuntar los requerimientos del área usuaria.

Lo requerido es con la finalidad de cumplir con las formalidades exigidas, así como, poder emitir el Informe técnico de logística.

Considerando la información requerida, se les otorga el plazo de UN (01) día hábil CON CARÁCTER DE URGENTE, contabilizado desde el día siguiente de recepcionada la presente.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Econ. MARCOS V. BERTES PEREZ
Jefe de la Oficina de Logística
REG. C.E.L. N° 15478

MVB/PMO
C.C.
Archivo

www.inmp.gob.pe
Jr. Santa Rosa N°941 - Lima



Que, mediante Memorando N° 221-EFADQ-OL-2025-INMP, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Jefa del Equipo Funcional de Adquisiciones informa lo siguiente:



- a) En atención a la consulta si la prestación atendida materia de reconocimiento de deuda fue programada en el Plan Anual de Contrataciones, se convocó un proceso de selección o si correspondería a una contratación directa:

Al respecto debo informar que de la revisión del sistema SEACE-2025, se evidencia que NO se programó Contratación Anual del servicio materia de la contratación.

Referente a si correspondía a una Contratación Directa la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- b) Respecto si se generó Orden de Servicio:

Realizada la consulta al Sistema SIGA-2025, se informa que NO se ha emitido orden de servicio para la empresa INFOEDUTEC E.I.R.L. por el periodo materia de reconocimiento de deuda.

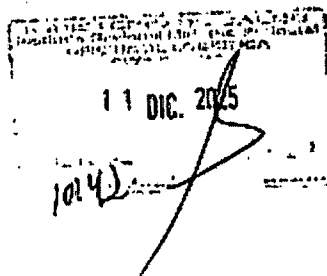
Bajo las consideraciones expuestas, se concluye que no se ha realizado pago alguno a la empresa por el periodo materia de la solicitud del reconocimiento de deuda, por lo que se sugiere que la entidad proceda al reconocimiento de deuda para la empresa INFOEDUTEC E.I.R.L.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ministerio de Salud
Instituto Nacional Materno Perinatal
SRA. WAKINA TERESA LOPEZ FLORES
Jefa de Oficina de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada

KLF/brz
C.c. Archivo



M. UGARTE

Que, mediante Memorando N° 1057-2025-EFP-OL, de fecha 19 de diciembre de 2025, la jefatura del Equipo Funcional de Programación informa lo siguiente:

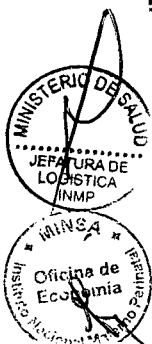
PERÚ	MINISTERIO DE SALUD	Viceministerio de Prestaciones y Asesoramiento en Salud	Instituto Nacional Materno Perinatal	OFICINA DE LOGISTICA
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"				

- Con fecha 02 de julio de 2025, el Equipo Funcional de Programación recepciona el Requerimiento de Servicio de Membresía CROSSREF para Suscripción y Activación de Identificador de Objetos Digitales (DOI) para la Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal con Memorando N°0421-2025-OEAI/INMP - HETG N°25-13058-1, solicitado por la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada. Para lo cual; se realiza la interacción con el mercado entre los proveedores del rubro.

INTERACCIÓN COMERCIAL					
LÍNEA DE PRODUCTOS: PRODUCTOS DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN					
PRODUCTO: SERVICIO DE MEMBRÍA CROSSREF PARA SUSCRIPCIÓN Y ACTIVACIÓN DE IDENTIFICADOR DE OBJETOS DIGITALES (DOI) PARA LA REVISTA PERUANA DE INVESTIGACIÓN MATERNO PERINATAL					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
			UNITARIO	TOTAL	
1	SERVICIO DE MEMBRÍA CROSSREF PARA SUSCRIPCIÓN Y ACTIVACIÓN DE IDENTIFICADOR DE OBJETOS DIGITALES (DOI) PARA LA REVISTA PERUANA DE INVESTIGACIÓN MATERNO PERINATAL	1	3.186,00	3.186,00	3.186,00

Así mismo; se adjunta la Orden de Servicio N°286 de la empresa INFOEDUTEC-INFORMACION EDUCACION TECNOLOGIAS Y SERVICIOS del año 2024 por el mismo servicio realizado por el Monto de S/3,186.00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES).

www.inmp.gob.pe
Jr. Santa Rosa N°841 - Lima



- Con fecha 24 de julio el Equipo Funcional de Programación, recepciona el requerimiento con la disponibilidad presupuestal otorgado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, programándose el CMM N°3775 y siendo derivado al Equipo Funcional de Adquisiciones para la asignación del número de Orden de Servicio y posterior notificación a la empresa.

Sin otro particular, quedo de usted. -

Atentamente,

INSTITUTO DE SALUD
Instituto Nacional Materno Perinatal
BACH. ELSA ANIELA OLIVERA DIAZ
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada

ECO/ma



Que, mediante Informe N° 318-2025-OL/INMP, de fecha 26 de diciembre de 2025, la oficina de Logística concluye que de la documentación que obra en el expediente, se ha documentado fehacientemente la deuda a favor de la Empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.**, con RUC N° **20607857386**, en virtud del servicio proporcionado a la entidad. Conforme a las prestaciones recepcionadas por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, en representación de la Unidad Funcional de Investigación y en "representación del INMP, cuyo monto total a pagar por los servicios prestados están expuestos en el numeral 3.8 del presente informe;

Que, a través del Informe N° 018-2025-OE/INMP, de fecha 29 de diciembre de 2025, la Jefatura de la Oficina de Economía luego del análisis a la documentación que obra en el expediente concluye que en relación a los informes señalados líneas arriba se determina que la duda pendiente a reconocer es según el siguiente cuadro:

SERVICIO	PERIODO	IMPORTE TOTAL
Servicio de Membresía a CROSSREF-Publicación de Artículos de Revistas Científicas	2025	3,601.30
	TOTAL	3,601.30

Que, del análisis expresado en el Informe N° 012-2026-OL/INMP, de fecha 21 de enero de 2026, se desprende que en el artículo 1954° del Código Civil, se establece "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

3.2 En línea con lo anterior en el artículo 1955 se ha regulado que "La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización";

Que, por su parte la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes ha desarrollado las siguientes opiniones sobre dicha situación jurídica indicando lo siguiente:

Opinión N° 065-2022-DTN:

(...)

Al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 171 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"

Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, en línea con lo indicado en opiniones precedentes, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

(...)

Opinión N° 024-2019-DTN:

(...)

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.

(...)

Que, por lo antes citado, con la finalidad de emitir informe técnico respecto a la configuración de un enriquecimiento sin causa efectuada por la entidad por las prestaciones ejecutadas por el proveedor **INFOEDUTEC E.I.R.L.**, es necesario que se verifiquen las condiciones señaladas en el numeral precedente:



La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

Conforme se verifica de la documentación que obra en el expediente, la empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.**, efectuó la prestación de **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**, lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante Acta de Conformidad de Servicio N° 117, emitida y suscrita por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada.



Dicha prestación ha generado un detrimento económico en el patrimonio de la empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.**, por un monto ascendente **S/. 3,601.30 (TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON 30/100 SOLES)**, el cual incluye todos los impuestos de Ley. Este hecho configura un supuesto de empobrecimiento para la empresa contratista, toda vez que prestó un servicio efectivo a favor de la Entidad sin haber recibido la contraprestación correspondiente.

Por tanto, se configura en principio la figura del enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, en tanto:

- La prestación fue efectivamente realizada y recibida.
- Existe documentación de respaldo (acta de conformidad debidamente firmada).

No se efectuó el pago por la referida prestación

Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Conforme a lo expuesto anteriormente, se ha configurado un supuesto de enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, al haberse beneficiado con la prestación de **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**, conforme se acredita con **ACTA DE CONFORMIDAD N° 117**, emitida y suscrita por el Director Ejecutivo de la la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada.

En tal sentido, se advierte una relación directa entre el servicio efectivamente prestado en beneficio obtenido por la Entidad (...).

Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato):

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de servicio para la prestación de **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**, para la prestación del servicio indicado en los párrafos precedentes.

Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

Conforme se advierte de los documentos obrantes en el expediente la empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.** prestó el **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**, conforme se dejó constancia en Acta de Conformidad de Servicio N° 117, emitida y suscrita por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada.

Cabe precisar que, en atención a lo establecido en el artículo 1955 del Código Civil, hasta la fecha de emisión del presente informe, esta Jefatura no ha tenido conocimiento de que la empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.**, identificada con **RUC N° 20607857386**, haya iniciado alguna acción judicial orientada a reclamar el pago de la referida deuda.

Que, luego del análisis respectivo, teniendo en cuenta los documentos que obran el expediente, se ha cumplido los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la entidad;

Que, en tal sentido al estar frente a un enriquecimiento sin causa resulta conveniente y menos oneroso en aras que el presente caso no genera un perjuicio económico en contra de la Entidad considerando los costos que acarrearían judicializar la solicitud de reconocimiento de deuda por parte de la empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.**, siendo los intereses de indemnizaciones (Daño Emergente – Lucro Cesante), de conformidad con lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil, los costos y costas, reconocer la deuda por el monto ascendente a **S/. 3,601.30 (TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON 30/100 SOLES)**, monto que incluye todos los impuestos de Ley, a favor de la empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.** con **RUC N° 20607857386**, por la prestación del **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**.

Que, las conclusiones del Informe N° 012-2026-OL/INMP, señala que resulta viable y administrativamente conveniente proceder con el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, las cuales han generado una deuda a favor de la Empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.** con **RUC N° 20607857386**, por el monto ascendente a **3,601.30 (TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON 30/100 SOLES)**, por la prestación del **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**, importe que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, de conformidad a la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 – “Procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de deudos provenientes en las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los



contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores", la Oficina de Logística precisa que el expediente debe ser derivado a la Oficina de Economía a fin de que emita el informe técnico correspondiente;

Que, con fecha 21 de enero de 2026, la Oficina de Economía emitió el **Informe Técnico N° 004-2025-OE-INMP**, donde respecto al reconocimiento de deuda a la Empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.**, entre otros considerandos, señala lo establecido en la **DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 160-MINSA-OGA-aprobada con Resolución Ministerial N° 852-2009-MINSA**, de fecha 16 de diciembre de 2009, para el Reconocimiento y Abono de Adeudos provenientes de las obligaciones Contractuales y Legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y externos en ejercicios anteriores; concluye y recomienda que con la finalidad de poder cumplir con el pago al proveedor se debe contar con la disponibilidad presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de conformidad a lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 0021-2025-EF/50.01** que aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2026 y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2026, y pueda proseguir el trámite para la emisión de la resolución para el reconocimiento de deuda y por lo cual se solicite a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal en la meta y clasificador correspondiente para el gasto.(...), según detalle:



M. UGARTE

SERVICIO	PERIODO	IMPORTE ANUAL
Servicio de Membresía a CROSSREF-Publicación de Artículos de Revistas Científicas	2025	3,601.30
TOTAL		3,601.30

Que, asimismo señala una vez otorgada la disponibilidad presupuestal y aprobado el **Crédito Presupuestario (CCP)**, por parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se deberá adjuntar al expediente que formará parte del reconocimiento de deuda;

Que, a través del Memorando N° 135-2025-OEPE/INMP, del 04 de febrero de 2026, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorga la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de Deuda a favor de la Empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.**, por el importe de S/ **3,601.30 (TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON 30/100 SOLES)**, en la fuente de financiamiento Recursos ORDINARIOS, de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMA	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PROD/PROY	3999999. SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD/ OBRA	5000913 INVESTIGACION Y DESARROLLO
FUNCION	20 SALUD
FUNCION DIVISIONARIA	009 CIENCIA Y TECNOLOGIA
GRUPO FUNC.	0016 INVESTIGACION APLICADA
META	0040
CLASIFICADORES DE GASTO	2.3. 2 7.13 98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS
MONTO TOTAL	S/ 3,601.30
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios

Que, mediante Memorando N° 403-2026-OL/INMP, de fecha 09 de febrero de 2026, la Jefatura de la Oficina de Logística solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración, gestionar ante la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la solicitud de CERTIFICADO PRESUPUESTARIO N° 0258-2026-para el Reconocimiento de Deuda sin vínculo contractual a la Empresa **INFOEDUTEC E.I.R.L.**, según detalle:



N°	Servicio	Periodo	F.F.	Meta	Especifica de Gastos	Importe Total
1	"SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACION DE ARTICULOS DE REVISTAS CIENTIFICAS"	2025	R.O.	40	23.27.13.98	S/3,601.30

Que, mediante Memorando N° 193-2026-OEA/INMP, de fecha 09 de febrero de 2025, se solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de **CERTIFICADO PRESUPUESTARIO N° 0258-2026-para el Reconocimiento de Deuda sin vínculo contractual a la Empresa INFOEDUTEC E.I.R.L, según detalle:**

N°	Servicio	Periodo	F.F.	Meta	Especifica de Gastos	Importe Total
1	"SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF-PUBLICACION DE ARTICULOS DE REVISTAS CIENTIFICAS"	2025	R.O.	40	23.27.13.98	S/3,601.30



Que, mediante Memorando N° 199-2026-OEPE/INMP, de fecha 00 de febrero de 2026, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico comunica que la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 258-2026, ha sido aprobado en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios según detalle:

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 260113

Fecha: 10/02/2026
Hora: 16:18:51
Página: 1 de 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2026
CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
(EN SOLES)

SECTOR: 11 - SALUD

PLIEGO: 011 - M. DE SALUD

UNIDAD EJECUTORA: 011 - INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL (000127)

NOTA N° 0000000258

MES: Febrero
FECHA DE DOCUMENTO: 06/02/2026
TIPO DOCUMENTO: MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO DE DEUDA EJECUCION PRESTADA CIN VINCULO CONTRACTUAL EMPRESA INFOEDUTEC EIRL

FECHA APROBACION: 10/02/2026
ESTADO CERTIFICACION: APROBADO
N° DOCUMENTO: 135-2026-OEPE/INMP

Detalle de Gasto

SECUENCIA	Monto
PRG PROD/PRY ACT/II/OBR FN DVF GRPF	
META FF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	
0001 OP.INICIAL	
9002 3999999 5000913 20 009 0016 INVESTIGACION APLICADA	3,601.30
0040 DESARROLLO DE INVESTIGACIONES	3,601.30
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	3,601.30
5 GASTOS CORRIENTES	3,601.30
2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,601.30
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	3,601.30
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	3,601.30
2.3.2.7.13 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS	3,601.30
2.3.2.7.13.98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS	3,601.30
TOTAL:	3,601.30
TOTAL NOTA:	3,601.30

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
M.G. ROXANA ALARCÓN GUIZADO
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
Presupuesto y Planificación
Sello y Firma

Por todo lo expuesto en la parte considerativa; con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

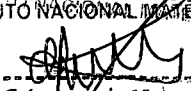
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la causal de enriquecimiento sin causa, a favor de la Empresa INFOEDUTEC E.I.R.L. con RUC N° 20607857386, por el monto ascendente a **S/.** 3,601.30 (TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON 30/100 SOLES), por la prestación del **SERVICIO DE MEMBRESIA A CROSSREF PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS**, correspondiente al **PERIODO 2025**, monto que incluye todos los impuestos de Ley, de conformidad con la documentación que obra en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La afectación presupuestal se efectuará conforme a la certificación presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en la Especifica de Gasto: 2.3.2 7.13 98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS, **Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.**

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración publicar el presente acto resolutivo en el portal de transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/dg.
c.c.

- ☐ OL
- ☐ OEPE.
- ☐ DG.
- ☐ DEEMSC.
- ☐ ECO.
- ☐ Archivo.

